


CORNARE	Número de Expediente: 26090	
NÚMERO RADICADO:	133-0208-2018	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 13/09/2018	Hora: 14:50:45.72...	Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDALES EN UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 133-0412 del 23 de diciembre del año 2016, la Corporación dispuso, otorgar a los señores **Nancy Marín Gallego** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.463.438 y **Albeiro Marín Gallego** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.727.512; una concesión de agua superficiales en beneficio del predio conocido como Buenavista, identificado con el F.M.I.No.028-27605; ubicado en la vereda Llanadas Santa Clara del municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.028 Lit/Seg, para los usos doméstico, riego y silvicultura, a derivarse de las fuentes conocidas como La Villa y Buena vista.

Que se realizó una visita de control y seguimiento el 10 de noviembre del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico N°133-0552 del 15 de noviembre del año 2017, con el cual se atendió queja especial N°133-0045 del 19 de octubre de 2017, y que sirvió como fundamento de la Resolución N°133-0340 del 23 de noviembre del año 2017 por medio de la cual se impuso medida preventiva de amonestación escrita al desacato de las disposiciones legales, en lo que incumbe a la falta de implementación del diseño de la obra de captación y la instalación del sistema de Control de Caudal recomendado por la Corporación en el predio autorizado para la respectiva concesión, ubicado en la vereda Llanadas Santa Clara del municipio de Sonsón, a los señores **Nancy Marín Gallego** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.463.438 y **Albeiro Marín Gallego** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.727.512.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que nuevamente se realizó una visita de control y seguimiento el 28 de diciembre del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico N°133-0617 del 29 de diciembre del año 2017, con el cual se atendió queja especial N°133-0692 del 7 de diciembre de 2017 y que sirvió como fundamento del Auto N°133-0015 del 18 de enero del año 2018, por medio del cual se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental por no darse cumplimiento estricto a los requerimientos realizados por la Corporación

Que en visita posterior de control y seguimiento, el 17 de agosto de 2018, de la cual se genera el Informe Técnico con Radicado N°133-0329 del 3 de septiembre del año 2018, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)" 25. OBSERVACIONES:

Una vez realizada la visita de inspección ocular al lugar del asunto, se puede establecer que los Señores Albeiro Marín Gallego, y Nancy Marín Gallego, no están captando agua para uso agrícola y pecuario de la fuente Buena Vista, como lo venían haciendo anteriormente, solo se está captando para uso doméstico la cantidad otorgada por Cornare.

En el punto de captación de la Fuente la Villa, el usuario implemento obra de captación y control para caudales menores de 1,0 L/s, del cual deriva una manguera de pulgada y media hasta llegar a una caneca de almacenamiento de mil litros el cual posee flotador, de allí se reparte para los usos pecuario y uso agrícola, dentro del trayecto no se evidencia posibles fugas, se evidencia que los abrevaderos ubicados dentro de los potreros poseen flotadores.

En el punto de captación de la fuente Buena Vista, el usuario implementó obra de captación y control para caudales menores de 1,0 L/s. del cual deriva una manguera de pulgada y media, dentro del trayecto no se evidencia fugas o posibles desvíos para otros usos que no sean para el uso doméstico, además se evidencia que en la vivienda cuenta con sistema de control de flujo, en baño, cocina y lavadero.

26. CONCLUSIONES:

Los señores Albeiro Marín Gallego y Nancy Marín Gallego, implementaron los sistemas de control de caudal en las fuentes concesionadas, La Villa y la fuente Buena Vista, acorde a los diseños de obra de captación y control de caudal menores de 1,0 L/s entregados por Cornare.

Se dio cumplimiento a las actividades requeridas en la Resolución N° 133-0015 del 18 de enero de 2018 por parte de los señores Albeiro Marín Gallego y Nancy Marín Gallego.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 133-0329 del 3 de septiembre del año 2018, se entra a pronunciarse este despacho sobre la implementación de las obras de captación y control /obras hidráulica, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL implementadas en campo en las quebradas de nominadas "La Villa" y "Buena vista", por los señores **Nancy Marín Gallego** identificada con cédula de ciudadanía N°43.463.438 y **Albeiro Marín Gallego** identificado con cedula de ciudadanía N°70.727.512; para la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución con radicado No. 133-0412 del 23 de diciembre del año 2016, en beneficio del predio conocido como Buenavista, identificado con el F.M.I.No.028-27605; ubicado en la vereda Llanadas Santa Clara del municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.028 Lit/Seg.

Parágrafo. Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución N°133-0412 del 23 de diciembre del año 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores **Nancy Marín Gallego** identificada con cédula de ciudadanía N°43.463.438 y **Albeiro Marín Gallego** identificado con cedula de ciudadanía N°70.727.512 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo

Expediente: 05756.02.26090
Proyectó: Margarita Rosa Ruiz Ocampo
Fecha: 10/09/2018
Proceso: Concesión de Aguas Superficiales.
Asunto: Acoge Obra

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.